



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0231

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 MAY 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0178-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de marzo del 2021, Informe N° 246-2023/GRP-440010-4440015-440015.03 de fecha 20 de marzo del 2023; Informe N° 395-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de mayo del 2023 con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 03 de mayo del 20223, y demás actuados en setenta y siete (77) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional 0178-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de marzo del 2021 se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Acta de Control N° 000215-2019 de fecha 27 de mayo del 2019 y el Oficio N° 629-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de octubre del 2019; del mismo modo se inicia nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **TORRES DEL AGUILA ALEX OMAR** (conductor) y a los señores **AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA** (propietarios del vehículo) como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción del **CÓDIGO F1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a "INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO", consistente en "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 246-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de marzo del 2023, la Unidad de Fiscalización solicita a la Dirección de Transporte Terrestre se disponga a quien corresponda remitir los cargos de notificación a los administrados, a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo Sancionador, verificar plazos legales y culminar con el procedimiento.

Que, se observa en el expediente administrativo sancionador, que la Resolución Directoral Regional 0178-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de marzo del 2021 ha sido notificada al señor **ALEX OMAR TORRES DEL AGUILA** de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a los propietarios del vehículo **AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA** notificados con fecha 05 de abril del 2021, siendo la señora Cinthia Yessenia Avila Alburquerque la receptora en ambas notificaciones a las 12.53 p.m, los cuales no han presentado descargo en el plazo otorgado por la autoridad administrativa; habiéndose remitido el cargo de notificación a esta Unidad con fecha 20 de marzo del 2023, resulta de aplicación el numeral 259.1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, referido a "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo", por lo que habiendo transcurrido más de 09 meses sin que la autoridad administrativa emita la resolución respectiva y actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la autoridad administrativa se encuentra facultada a **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado con la Resolución Directoral Regional 0178-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0231-** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 MAY 2023**

2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de marzo del 2021 por la presunta comisión de la infracción al **CÓDIGO F1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, consistente en **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, de este modo procediendo al **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 13° del D.S N° 004-2020-MTC referido a *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años...”*, y en concordancia con el numeral 259.4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento administrativo General correspondiente a *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”*, la autoridad administrativa se encuentra facultada a **APERTURAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor conductor **ALEX OMAR TORRES DEL AGUILA** por la infracción al **CÓDIGO F1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA**, consistente en **“prestar el servicio de transporte sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES CON 00/100 (S/. 4,200.00)**.

Que, el numeral 5 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala *“La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador”*, de esta manera corresponde aplicar **NUEVA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE P1A-602, PROPIEDAD DE AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA**.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado con la Resolución Directoral Regional 0178-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de marzo del 2021 por la presunta comisión de la infracción al **CÓDIGO F1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, consistente en **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente al autorizado”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, de este modo procediendo al **ARCHIVO**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0231

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2023

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES a fin de que se dilucide la responsabilidad administrativa que generó el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el inciso 261.1 artículo 261° del TUO de la Ley N°27444 y sus modificaciones

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor conductor **ALEX OMAR TORRES DEL AGUILA** por la presunta infracción al **CÓDIGO F1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA**, consistente en “prestar el servicio de transporte sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente”, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con 01 UIT equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES CON 00/100 (S/. 4,200.00)**, de conformidad con los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER A APLICAR NUEVA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE P1A-602, PROPIEDAD DE AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA, en conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256° y el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles al conductor **ALEX OMAR TORRES DEL AGUILA** y a los propietarios **AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **ALEX OMAR TORRES DEL AGUILA**, en su domicilio en QUEBRADA NUEVO HORIZONTE J 6 VILLA EL SALVADOR - LIMA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los propietarios **AGUILAR CHUMACERO CLEBER HIGOR Y AVILA ALBUQUERQUE CINTHIA YESSENIA**, en su domicilio en MZA C. LOTE 16 PECUARIO NUEVO HORIZONTE - PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

